

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1085

15 de noviembre de 2022

Presentado por los señores *Aponte Dalmau* y *Ruiz Nieves*

Coautor el señor Torres Berríos

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 6, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 20 y 23 de la Ley 121-2019, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, a los fines de ampliar la responsabilidad que se impone a familiares por el abandono de adultos mayores en las instituciones médico-hospitalarias y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, Puerto Rico ha mostrado un marcado incremento en la cantidad de adultos mayores que son abandonados por sus familiares en instituciones médico-hospitalarias luego de haber recibido el alta médica. De conformidad con las estadísticas suministradas por el Departamento de la Familia, al 10 de agosto de 2022 se habían registrado 709 reclamaciones por parte de instituciones médico-hospitalarias públicas y privadas en Puerto Rico. Esto representa un dramático aumento de la cifra registrada entre los años 2017 y 2018 de 285 casos.

En la mayoría de los casos, el adulto mayor fallece sin volver a encontrarse con los familiares responsables por su bienestar y sin que el Departamento de la Familia pueda relocalizarlos en un centro de cuidado adecuado para atender los cuadros de salud

que presentaban. Además de la elocuente tragedia humana que este cuadro presenta, hay consideraciones prácticas adicionales relacionadas a los espacios disponibles en las instalaciones médico-hospitalarias y a los costos asociados al cuidado y manutención de un adulto mayor que ya ha recibido el alta médica y permanece en la institución o el costo de las exéquias fúnebres de los adultos mayores abandonados.

Mediante la Ley 121-2019, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, esta Asamblea Legislativa creó en ordenamiento legal para la protección y cuidado social de este sector tan desventajado. No obstante, el surgimiento de la despreciable práctica de abandono de nuestros adultos mayores en las instituciones de salud nos mueven a adoptar una normativa más rigurosa para obligar a las instituciones gubernamentales a procesar a los familiares que incumplen cruelmente sus responsabilidades humanas de cuidar de los suyos.

Se dispone además, la creación del protocolo correspondiente para el manejo de estos casos y para poder identificar al familiar responsable por el traslado del adulto mayor una vez ha recibido el alta médica de la institución médico-hospitalaria. Además, se incorporan en la Ley diversas enmiendas para incluir el abandono como una modalidad análoga al maltrato físico o emocional y se utiliza como modelo la definición de “abandono” provista en el Código Penal de Puerto Rico.

Finalmente, se impone al familiar responsable del adulto mayor la obligación de resarcir al Estado Libre Asociado por los gastos incurridos con fondos públicos por el cuidado y manutención del adulto mayor con posterioridad al alta médica y se ordena un mecanismo de notificación al Departamento de Justicia para alertarlos sobre la posible comisión del delito de abandono de personas de edad avanzada e incapacitados. Nótese que el Artículo 126 del Código Penal, Ley 246-2014, según enmendada, dispone que “Toda persona a quien esté confiada una persona de edad avanzada o incapacitada, que no pueda valerse por sí misma, que la abandone en cualquier lugar con el propósito de desampararla, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Cuando por las circunstancias del abandono se pone en peligro la vida, salud,

integridad física o indemnidad sexual de la persona, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.”

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Enmendar el Artículo 3 de la Ley 121-2019, según enmendada, mejor
2 conocida como la “Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a
3 favor de los Adultos Mayores”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.- Definiciones.

5 Para efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
6 se establece a continuación:

7 1. *Abandono: Acto u omisión cometido por una persona, en quien esté confiada un*
8 *adulto mayor, que no pueda valerse por sí mismo, que lo abandone, descuide o relega a) con el*
9 *propósito de desampararlo o b) que cause -o pueda causar- peligro a la vida, salud física o*
10 *emocional, integridad física o indemnidad sexual de la persona.*

11 [1] 2. Adulto Mayor: ...

12 [2] 3. Asistencia Social: ...

13 [3] 4. Atención integral: ...

14 [4] 5. Barreras arquitectónicas: ...

15 [5] 6. Centro de Actividades Múltiples: ...

16 [6] 7. Coacción: ...

17 [7] 8. Envejecimiento activo: ...

18 [8] 9. Establecimiento Residencial: ...

19 [9] 10. Explotación Financiera: ...

1 **[10]** 11. Familiar: *persona que mantiene con el adulto mayor un vínculo de hasta el*
2 *cuarto grado de consanguinidad o aquel vínculo o relación interpersonal de una persona*
3 *con el adulto mayor cuya sujeción está basada en los lazos consanguíneos o filiales que*
4 *se hayan generado entre sí, durante el transcurso del tiempo.*

5 **[11]** 12. Hogar Sustituto: ...

6 **[12]** 13. Influencia indebida: ...

7 **[13]** 14. Institución: ...

8 15. *Institución médico-hospitalaria: significa una institución que provee servicios a la*
9 *comunidad ofreciendo tratamiento y diagnóstico médico y/o quirúrgico para enfermedades o*
10 *lesiones y/o tratamiento obstétrico a pacientes hospitalizados incluyendo hospitales generales y*
11 *especializados y otros tipos de hospitales y facilidades relacionadas con los mismos, consultorio*
12 *médico para pacientes externos, departamentos de consulta externa, residencias y facilidades de*
13 *entrenamiento para enfermeras, facilidades de servicios centrales y de servicios afines que operan*
14 *en combinación con hospitales, pero no incluye instituciones que provean principalmente*
15 *cuidado domiciliario o de custodia. Incluye, además sitio dedicado primordialmente al*
16 *funcionamiento de facilidades para proveer diagnóstico, tratamiento o cuidado médico durante no*
17 *menos de doce horas consecutivas, a dos o más individuos entre los cuales no medie grado de*
18 *parentesco, que estén padeciendo de alguna dolencia, enfermedad, lesión o deformidad.*

19 **[14]** 16. Intimidación: ...

20 **[15]** 17. Maltrato: ...

21 **[16]** 18. Maltrato Institucional: ...

22 **[17]** 19. Negligencia: ...

1 [18] 20. Negligencia Institucional: ...

2 [19] 21. Orden de Protección: ...

3 [20] 22. Peticionado: ...

4 [21] 23. Peticionario: ...

5 [22] 24. Salud: ...

6 [23] 25. Violencia familiar: ...”

7 Artículo 2.- Enmendar el Artículo 4 de la Ley 121-2019, según enmendada, mejor
8 conocida como la “Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a
9 favor de los Adultos Mayores”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 4.- Carta de Derechos.

11 El Gobierno de Puerto Rico reconoce como derechos de los adultos mayores,
12 independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

13 A. Generales, integridad, dignidad y preferencia:

14 i. ...

15 ii. ...

16 iii. ...

17 iv. ...

18 v. ...

19 vi. ...

20 vii. ...

21 viii. ...

22 ix. ...

1 x. ...

2 xi. ...

3 xii. ...

4 xiii. ...

5 xiv. No ser objeto de *abandono* o restricción involuntaria en **[un hospital]** *una*
6 *institución medico-hospitalaria*, hogar sustituto o residencial a menos que exista una orden
7 médica o legal que así lo disponga o que sea necesario por razón de mediar un estado
8 de emergencia para evitar lesiones infligidas a sí mismo o a otros.

9 xv. ...

10 xvi. ...

11 xvii. ...

12 xviii. ...

13 xix. ...

14 xx. ...

15 xxi. ...

16 xxii. A la protección contra toda forma de *abandono*, explotación, de aislamiento y
17 de marginación.

18 xxiii. ...

19 xxiv. ...

20 xxv. ...

21 xxvi. ...

22 xxvii. ...

- 1 xxviii. ...
- 2 xxix. ...
- 3 B. Salud, alimentación y familia:
- 4 i. ...
- 5 ii. En el acceso a los servicios de salud, gozarán de calidad, conveniencia,
- 6 paciencia y tolerancia en la atención en los diversos niveles del sector salud, desde una
- 7 visión gerontológica. *Se le reconoce además el derecho a ser regresado a su hogar o institución*
- 8 *de cuidado cuando concluya el tratamiento recibido en la institución médico-hospitalaria.*
- 9 iii. ...
- 10 iv. ...
- 11 v. ...
- 12 vi. ...
- 13 vii. ...
- 14 viii. ...
- 15 ix. ...
- 16 x. ...
- 17 C. Trabajo: ...
- 18 D. Asistencia social: ...
- 19 E. Participación: ...
- 20 F. Principios jurídicos: ...
- 21 G. Educación e información ...
- 22 H. Establecimiento de Cuidado: ...

1 I. Reclusión en establecimiento residencial o médico-hospitalario:

2 i. En todo el proceso de admisiones voluntarias a instituciones médico-
3 hospitalarias, casa de convalecencia, hogares sustitutos o a un servicio residencial de
4 cualquier naturaleza, el adulto mayor recibirá de su familia, tutor, agencia o profesional
5 a cuyo cargo esté, todas las garantías procesales y sustantivas en derecho, como
6 cualquier otro ciudadano. *En estos casos la institución médico-hospitalaria deberá hacer*
7 *constar en el expediente de admisión el nombre, dirección y forma de localizar al familiar que*
8 *estará a cargo de a) buscar al adulto mayor cuando concluya su tratamiento y reciba el alta*
9 *médica y b) devolverlo a su hogar o institución de cuidado.*

10 ii. ...

11 iii. ...

12 J. Legislaciones especiales: ...”

13 Artículo 3.- Enmendar el Artículo 6 de la Ley 121-2019, según enmendada, mejor
14 conocida como la “Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a
15 favor de los Adultos Mayores”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 6.- Responsabilidades y deberes de los familiares.

17 **[La familia]** *Los familiares* del adulto mayor **[deberá]** *deberán* cumplir su función
18 social; por tanto, de manera constante y permanente, al hacerse cargo de cada uno de
19 los adultos mayores que formen parte de ella, proporcionarán los elementos necesarios
20 para su atención integral.

21 La familia del adulto mayor será responsable de:

22 a) ...

1 b) ...

2 c) ...

3 d) ...

4 e) Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades, de preferencia en el
5 propio domicilio, *en instituciones medico-hospitalarias* o en facilidades de cuidado
6 asistencial. *Esta responsabilidad incluye el recogido del adulto mayor en la institución medico*
7 *hospitalaria cuando ha concluido su tratamiento médico y ha recibido el alta médica y regresarlo*
8 *a su hogar o centro de cuidado.*

9 f) ...

10 g) ...

11 h) ...

12 i) ...

13 j) ...”

14 Artículo 4.- Enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, mejor
15 conocida como la “Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a
16 favor de los Adultos Mayores”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 8.- Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del
18 Gobierno.

19 El Departamento de la Familia será el ente central en el aseguramiento del
20 cumplimiento de la nueva legislación, con el apoyo y cooperación de las agencias e
21 instrumentalidades del Gobierno. Serán colaboradores, además, en los propósitos de la
22 nueva legislación:

1 i. ...

2 ii. ...

3 iii. ...

4 iv. La Rama Judicial en el encausamiento de violaciones penales contempladas
5 en la legislación. *Por su parte, el Departamentno de Justicia, será responsable de incoar las*
6 *acciones civiles correspondientes contra los familiares del adulto mayor para recobrar los fondos*
7 *invertidos por el Estado Libre Asociado por el cuidado del adulto mayor en el período posterior al*
8 *alta médica de éste de una institución médico-hospitalaria hasta que éstos asumen nuevamente*
9 *su custodia.*

10 Con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento con la política pública
11 establecida en esta Ley, los municipios y las agencias e instrumentalidades del Gobierno
12 les darán prioridad a todo caso de maltrato hacia algún adulto mayor tan pronto
13 advengan en conocimiento.

14 El Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y
15 Contra la Adicción, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, el
16 Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de
17 Corrección y Rehabilitación y la Oficina de Administración de Tribunales vendrán
18 obligados a darle prioridad a los tipos de *abandono*, maltrato, maltrato institucional,
19 negligencia y/o negligencia institucional que se cometan en contra de cualquier adulto
20 mayor. Además, coordinarán entre sí sus esfuerzos mediante acuerdos interagenciales
21 de entendimiento coordinados por el Departamento de la Familia, cuando se requiera la
22 prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de

1 los adultos mayores que son víctimas de *abandono*, maltrato, maltrato institucional,
2 negligencia y/o negligencia institucional. La coordinación incluirá planificación
3 conjunta, utilización de las facilidades de unos y otros, adiestramientos y actividades
4 conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y manejo de los casos.

5 Será responsabilidad de los departamentos, agencias, instrumentalidades,
6 corporaciones públicas o subsidiarias de estas y de los municipios, conforme a los
7 recursos que tengan disponible, lo siguiente:

8 (a) Identificar e informar situaciones donde exista o se sospeche que exista
9 *abandono*, maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional para
10 su investigación, según se dispone en esta Ley.

11 (b) ...

12 (c) Apoyar a las víctimas de *abandono*, maltrato, maltrato institucional,
13 negligencia y/o negligencia institucional.

14 (d) ...

15 (e) ...

16 (f) ...

17 (g) ...

18 (h) ...

19 (i) Adoptar programas de orientación y prevención para personal de su agencia
20 sobre aspectos de *abandono*, maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia
21 institucional. Además, diseñarán, desarrollarán e implantarán un protocolo de
22 intervención en situaciones de *abandono*, maltrato, maltrato institucional, negligencia y

1 negligencia institucional dirigido a atender los adultos mayores víctimas de **[cualquier**
2 **tipo de maltrato y a las personas maltratantes]** *cualesquiera de estas conductas.*

3 El Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de
4 Edad Avanzada y las agencias del Gobierno elaborarán y adoptarán la reglamentación
5 y los acuerdos colaborativos necesarios para la implantación de esta Ley, como se
6 dispone a continuación, conforme a los recursos que tengan disponible:

7 (a) ...

8 (b) Departamento de Salud hará lo siguiente:

9 (1) ...

10 (2) ...

11 (3) ...

12 (4) ...

13 (5) ...

14 (6) ...

15 (7) ... Facilitar la investigación de los referidos de *abandono*, maltrato, maltrato
16 institucional, negligencia y/o negligencia institucional en facilidades licenciadas por la
17 Agencia.

18 (8) *Establecer un protocolo para que las instituciones médico-hospitalarias del país*
19 *identifiquen -al momento de la admisión del adulto mayor- al familiar responsable del traslado a*
20 *su hogar o centro de cuidado del mismo una vez concluya el tratamiento méico y reciba el alta*
21 *médica. Dicho protocolo deberá disponer un mecanismo para la notificación al Departamento de*

1 *Justicia por parte de la institución hospitalaria cuando el familiar responsable del adulto mayor*
2 *falle en asumir la referida responsabilidad al momento del alta.*

3 (c) ...

4 (d) ...

5 (e) Departamento de Corrección y Rehabilitación hará lo siguiente:

6 (1) Mantener un registro de participantes del sistema de corrección convictos por
7 delitos de *abandono*, maltrato y/o negligencia contra adultos mayores.

8 (2) ...

9 (3) ...

10 (4) Establecer, administrar y operar programas de reeducación y
11 readiestramiento para personas convictas de *abandono*, maltrato y/o negligencia o
12 transgresores.

13 (f) ...

14 (g) Departamento de Justicia hará lo siguiente:

15 (1) Mantener un registro de personas convictas por los delitos de maltrato a
16 adultos mayores; maltrato a adultos mayores mediante amenaza; negligencia en el
17 cuidado de adultos mayores e incapacitados; *abandono de personas de edad avanzada o*
18 *incapacitados*, explotación financiera de adultos mayores y fraude de gravamen contra
19 adultos mayores, y

20 (2) *Una vez notificado por la institución médico-hospitalaria según se dispone*
21 *previamente, el Departamento de Justicia deberá evaluar de forma expedita, en un período no*
22 *mayor de cuarenta y ocho (48) horas, si se ha configurado el delito de abandono de un adulto*

1 *mayor de conformidad con el Código Penal de Puerto Rico y esta Ley y proceder con el*
2 *procesamiento correspondiente.”*

3 Artículo 5.- Enmendar el Artículo 9 de la Ley 121-2019, según enmendada, mejor
4 conocida como la “Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a
5 favor de los Adultos Mayores”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 9.- Órdenes de protección.

7 Cualquier adulto mayor que haya sido víctima de cualesquiera tipos de *abandono*
8 *o* maltrato, según descritos en esta Ley, o de conducta constitutiva de delito según
9 tipificado en el Código Penal de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, podrá
10 radicar por sí, por conducto de su representante legal, por un agente del orden público,
11 por tutor legal, por funcionario público o por cualquier persona particular interesada en
12 el bienestar del adulto mayor una orden de protección en el tribunal.

13 Se podrá peticionar esta orden de protección, sin que sea necesaria la radicación
14 previa de una denuncia o acusación. Cuando el tribunal determine que existen motivos
15 suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de *abandono*, maltrato
16 físico, mental o psicológico, hostigamiento, coacción, intimidación, daño emocional o
17 cualquier otro delito, podrá emitir una orden de protección ex parte o a solicitud de
18 parte interesada. Dicha orden podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo
19 siguiente:

20 (a) ...

21 (b) ...

22 (c) ...

1 (d) ...

2 (e) ...

3 (f) ...

4 (g) ...

5 (h) ...

6 (i) ...

7 (j)... *Ordenar el reembolso a favor del Estado Libre Asociado de cualquier gasto que se*
8 *haya incurrido con fondos públicos por fallar en trasladar a su hogar o al centro de cuidado a la*
9 *persona mayor una vez ha recibido tratamiento en una institución médico-hospitalaria y recibido*
10 *el alta médica."*

11 Artículo 6.- Enmendar el Artículo 15 de la Ley 121-2019, según enmendada,
12 mejor conocida como la "Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno
13 a favor de los Adultos Mayores", para que lea como sigue:

14 "Artículo 15.- Notificación a partes y agencias.

15 (a) ...

16 (b) ...

17 (c) La secretaría del tribunal enviará en o antes de diez (10) días laborables copia
18 de las Órdenes expedidas al amparo de esta Ley al Departamento de la Familia, *al*
19 *Departamento de Justicia para que proceda a evaluar la posible comisión de delitos e inicie el*
20 *procesamiento correspondiente y/o proceda con el recobro de los fondos pagados por el Estado*
21 *Libre Asociado para atender el cuidado del adulto mayor que fuera abandonado y a la*

1 Comandancia de Área del Negociado de la Policía de Puerto Rico que será responsable
2 de mantener un expediente de las Órdenes de protección así expedidas.

3 (d) ...”

4 Artículo 7.- Enmendar el Artículo 17 de la Ley 121-2019, según enmendada,
5 mejor conocida como la “Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno
6 a favor de los Adultos Mayores”, para que lea como sigue:

7 “Artículo 17.- Informes Profesionales y funcionarios obligados a informar.

8 Estarán obligados a informar aquellos casos donde exista o se sospeche que
9 existe una situación de *abandono*, maltrato, maltrato institucional, maltrato por
10 negligencia, y/o maltrato físico, emocional, financiero, explotación o abuso sexual entre
11 otros, por negligencia institucional, hacia un adulto mayor: los profesionales o
12 funcionarios públicos, *instituciones médico-hospitalarias*, entidades públicas o privadas y
13 privatizadas que, en su capacidad profesional y en el desempeño de sus funciones,
14 tuvieren conocimiento o sospecha de que un adulto mayor es, ha sido, o está en riesgo
15 de ser víctima de *abandono*, maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia
16 y/o maltrato por negligencia institucional; los profesionales de la salud, de la
17 educación, del trabajo social, del orden público, las personas dedicadas a labores de
18 dirección o trabajo en instituciones o establecimientos de cuidado que ofrezcan servicios
19 de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de este. Informarán tal hecho
20 a través de la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la
21 Familia, a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y al Negociado
22 de la Policía de Puerto Rico.”

1 Artículo 8.- Enmendar el Artículo 18 de la Ley 121-2019, según enmendada,
2 mejor conocida como la “Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno
3 a favor de los Adultos Mayores”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 18.- Otras Personas que Informarán.

5 Cualquier persona que tuviere conocimiento o sospecha de que un adulto mayor
6 es víctima de *abandono*, maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o
7 maltrato por negligencia institucional informará tal hecho a través de la Unidad de
8 Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia, a la Oficina del
9 Procurador de las Persona de Edad Avanzada y al Negociado de la Policía de Puerto
10 Rico, en la forma que se dispone en esta Ley. La información así suministrada será
11 mantenida en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que
12 suministró la información.”

13 Artículo 9.- Enmendar el Artículo 19 de la Ley 121-2019, según enmendada,
14 mejor conocida como la “Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno
15 a favor de los Adultos Mayores”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 19: Coordinación entre las agencias

17 Una vez el Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las
18 Personas de Edad Avanzada advengan en conocimiento o sospecha de que un adulto
19 mayor podría estar siendo víctima de *abandono*, maltrato, maltrato institucional,
20 maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional informará
21 inmediatamente de tal hecho al Negociado de la Policía de Puerto Rico. De igual forma,
22 tendrán el deber de colaborar y trabajar en coordinación con el Negociado de la Policía

1 de Puerto Rico sobre tal referido en vías de que se tomen las acciones pertinentes en pro
2 del bienestar y la seguridad del adulto mayor.”

3 Artículo 10.- Enmendar el Artículo 20 de la Ley 121-2019, según enmendada,
4 mejor conocida como la “Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno
5 a favor de los Adultos Mayores”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 20.- Custodia de emergencia.

7 Cualquier policía estatal o municipal, técnico o trabajador social especialmente
8 designado por el Departamento de la Familia, funcionario del Negociado para el
9 Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), funcionario
10 designado por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, cualquier
11 médico u otro profesional de la salud que tenga a un adulto mayor bajo tratamiento,
12 ejercerá custodia de emergencia, incluso cuando éste se encuentre bajo el cuidado
13 temporero o permanente de un tutor o persona responsable por su bienestar, cuando
14 ocurren las siguientes circunstancias, según apliquen:

15 (a) ...

16 (b) el tutor o persona responsable por el bienestar del adulto mayor no estén
17 accesibles, *hayan abandonado al adulto mayor* o no consientan a que se les remueva al
18 adulto mayor, esto solo en el caso en que el adulto mayor se encuentre bajo el cuidado
19 temporero o permanente de cualquiera de estos.

20 La persona a cargo de un hospital o de una institución médica similar ejercerá la
21 custodia de emergencia de un adulto mayor cuando tenga conocimiento o sospeche de
22 que este ha sido víctima de *abandono*, maltrato, maltrato institucional, maltrato por

1 negligencia y/o maltrato por negligencia institucional; cuando entienda que los hechos
2 así lo justifican, aunque no se requiera tratamiento médico adicional, aun cuando el
3 tutor o las personas responsables por el bienestar del adulto mayor solicite que se les
4 entregue.

5 La persona que ejerza custodia de emergencia de un adulto mayor llevará a este
6 al lugar previamente designado para este fin por el Departamento de la Familia. El
7 Departamento de la Familia aceptará la [**Custodia de Emergencia**] *custodia de emergencia*
8 y realizará los trámites ulteriores correspondientes los cuales deben redundar en la
9 protección y el beneficio del adulto mayor.

10 Cualquier persona que ejerza custodia de emergencia de un adulto mayor
11 informará tal hecho de inmediato a la línea de emergencia del Departamento de la
12 Familia, el cual será referido a la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del
13 Departamento de la Familia.

14 La custodia de emergencia a que se refiere este Artículo no podrá exceder de
15 veinticuatro (24) horas, salvo en los casos que se diligencie y obtenga una autorización
16 del tribunal.

17 Ninguna custodia de emergencia puede o debe ejercerse en violación a los
18 derechos del adulto mayor. El adulto mayor, siempre que se encuentre en pleno uso de
19 sus facultades mentales y/o al menos que exista una orden médica o legal que lo
20 justifique, deberá ser escuchado y atendido con relación a su interés y deseo de ser
21 protegido.”

1 Artículo 11.- Enmendar el Artículo 23 de la Ley 121-2019, según enmendada,
2 mejor conocida como la “Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno
3 a favor de los Adultos Mayores”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 23. - Reglamentos adoptados bajo leyes previas.

5 Todos los reglamentos, Órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás
6 documentos administrativos realizados en virtud de la Ley [Núm. 121 de 12 de julio de
7 1986] 121-1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de
8 Edad Avanzada en Puerto Rico”, siempre que sean cónsonos con esta Ley, se
9 mantendrán vigentes hasta que estos sean expresamente enmendados, suplementados,
10 derogados o dejados sin efecto.”

11 Artículo 12. -Vigencia

12 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.